

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 125

Fecha: 17/08/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2021 00196	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	YANETH - TELAG VALDERRAMA	SEGUNDO ISRAEL - TELAG PULZAR	Auto Resuelve Petición NO ATIENDE PETICION	15/08/2023	1
1800131 10002 2022 00406	Ejecutivo	MARTHA - SUÁREZ GARAY	SERVIO YECITH - ROMO GUTIÉRREZ	Auto aprueba liquidación de costas	15/08/2023	1
1800131 10002 2023 00103	Ejecutivo	OFELIA ROJAS MONTEALEGRE	JAVIT MANUEL - CASTILLO RIVERA	Auto tiene por notificado por conducto concluyente	15/08/2023	1
1800131 10002 2023 00252	Ejecutivo	CORIN DANIELA - CASTRO CUÉLLAR	JAIVER - VANEGAS ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/08/2023	1
1800131 10002 2023 00277	Verbal	VICTOR DANIEL - CARVAJAL CASALLAS	ESNEDA - GUZMAN SOSSA	Auto rechaza por competencia	15/08/2023	1
1800131 10002 2023 00278	Ejecutivo	SANDRA ESPERANZA - LONDOÑO PARRA	CÉSAR AUGUSTO - OLARTE PRIETO	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/08/2023	1
1800131 10002 2023 00279	Ordinario	MARLENY - OCHOA ALFONSO	JOSÉ FERNANDO - RAMÍREZ CÓRDOBA	Auto inadmite demanda	15/08/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 17/08/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SUCESION

DEMANDANTE : SEGUNDO ISRAEL TELAG VALDERRAMA Y /OTROS

CAUSANTE : SEGUNDO ISRAEL TELAG PULZAR

RADICACION : 2021-00196-00

EL APODERADO de la parte demandante en el proceso de la referencia, mediante escrito solicita se dé traslado de los informes presentado el 17 agosto de 2022, por el secuestre quien funge como administrador del establecimiento de comercio el Palacio del Aluminio, conforme al requerimiento hecho por el despacho, los demás informes que ha presentado por el secuestre.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Encuentra el despacho que, mediante autos del 17 de junio de 2022 y 19 de agosto de 2022, se puso en conocimiento de los interesados en este asunto, los escritos responsorios del secuestre del 16 de junio de 2022 y del 17 de agosto de 2022 por el requerimiento del Juzgado.

Se debe aclarar, que el despacho da traslado de las cuentas rendidas por secuestre tal como estipula el artículo 500 del Código General del Proceso, el informe y escrito presentados por este no se pueden tener como una rendición de cuentas, por ello solo se puso en conocimiento de los interesados.

Precisado lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

DISPONE:

1.- NO ATENDER la petición del apoderado de la parte demandante, por la razón anotada.

2.- COMUNIQUESE al profesional del derecho de esta decisión.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff935c822c5e9931472c8aca6e87d070682a93fac0915b8d0cf07c179866d0e**

Documento generado en 15/08/2023 10:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE COSTAS**
DEMANDANTE : **MARTHA SUAREZ GARAY**
DEMANDADO : **SERVIO YECID ROMO GUTIERREZ**
ASUNTO : **APRUEBA COSTAS**
RADICACION : **2022-00406-00**

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familla 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35a4fe959c3a25b96fa6b7e00ba80147e95935455cac8adf16bba061de8abda**

Documento generado en 15/08/2023 10:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : OFELIA ROJAS MONTEALEGRE
DEMANDADO : JAVIT MANUEL CASTILLO RIVERA
ASUNTO : CONDUCTA CONCLUYENTE
RADICACION : 2023-00103-00

A TRAVES de escrito y por apoderado judicial ejecutado en el asunto de la referencia, allega contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Teniendo en cuenta lo anterior se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **TENER** notificado por conducta concluyente al demandado JAVIT MANUEL CASTILLO RIVERA de la presente demanda ejecutiva de alimentos.

2.- **LUEGO** de vencer el término de tres (3) días empezara a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada ANGELICA PATRICIA GOMEZ GONZALEZ para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandada y allegado al demandado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Gloria Marly Gomez Galindez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196594b66c10829c2fcc7bb118ac6386a867e4f96c1b20309a7807ea39c4d200**

Documento generado en 15/08/2023 10:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : CORIN DANIELA CASTRO CUELLAR
EJECUTADO : JAIVER VANEGAS ROJAS
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-00252-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **JAIVER VANEGAS ROJAS** para que pague la suma de **UN MILLON TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.374.750.00) M/CTE**, por concepto de as mesadas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor de los alimentarios **DANIEL JOSE** y **ANA LUCIA**.

2.- DE LA DEMANDA y anexos córrasele traslado al demandado por el termino de diez (10) de conformidad por el artículo 291 del Código General del Proceso, donde lo único que procede es pagar o excepcionar de pago. Dese aplicación del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familla 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec98ca1dfcd8d0eb156bdf359fe64df1e000b8d67c903cd38e862adf2e3911**

Documento generado en 15/08/2023 04:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **VICTOR DANIEL CARVAJAL CASALLAS**
DEMANDADO : **ESNEDA GUZMAN SOSA**
ASUNTO : **RECHAZO DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00277-00**

COMO la competencia por factor territorial para conocer de la presente demanda por regla general (artículo 28-1 del Código General del Proceso), radica en los Juzgados Promiscuos de Familia de Familia de Mocoa Putumayo, por cuanto la regla especial establecida en el numeral 2 del mismo artículo no es aplicable en este asunto, ya que en el acápite de notificaciones se señala que se desconoce tanto la dirección física como el correo electrónico de la demandada por lo que solicita su emplazamiento, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 inciso 2 del Código General de Proceso,

D I S P O N E:

1.- RECHAZAR de plano la presente demanda de **DIVORCIO CIVIL**, por la razón anotada.

2.- EN FIRME esta providencia mediante oficio envíese a la Oficina de Apoyo Judicial de Mocoa Putumayo para que sea repartida en los Juzgados Promiscuos de Familia de esa ciudad, para que asuma su conocimiento por factor territorial.

3.- DESANOTESE del radicado digital.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce94a172ee17a79276fa68fa801f574911c2f447bb1209d5586a2eb4ebfeb820**

Documento generado en 15/08/2023 10:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de agosto de mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : SANDRA ESPERANZA LONDOÑO PARRA
EJECUTADO : CESAR AUGUSTO OLARTE PRIETO
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-00278-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **CARLOS MARIO GOMEZ DIAZ** para que pague la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$3.578.531.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas dejada de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor del alimentario **JERONIMO**.

2.- NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- DE CONFORMIDAD con el 130 del Código de Infancia y Adolescencia y el artículo 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE** el embargo y retención del 10% del salario que perciba el demandado hasta completar la suma \$4.500.000.00 e igualmente la cuota alimentaria en cuantía actual. Líbrese oficio al pagador del demandado.

4.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA** para actuar en este proceso en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda, en su calidad de Defensora Publica nombrada por la Defensoría del Pueblo por el amparo de pobreza de la demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e743a205e77c0262fa7f31ac64674233450d3d8897341a88466079235fa1coe**
Documento generado en 15/08/2023 10:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : MARLENY OCHOA ALFONSO
DEMANDADO : HDROS EXT. JOSE FERNANDO RAMIREZ CORDOBA
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-00279-00

Como la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos formales exigidos por la ley, por cuanto a pesar enunciarlo en los anexos de la demanda solo se allego el poder para actuar, el resto de los anexos no fueron subidos con la demanda digital; por otro lado en el acápite de notificaciones el demandado no aporta ni la dirección física como tampoco el correo electrónico de la demandante pues no reside en la oficina de su apoderado y de ser así cambiaría la competencia de la demanda por factor territorial, así mismo por tratarse de una demanda contenciosa no de jurisdicción voluntaria, se debe señalar a quien demanda y no se dice, razón por la cual, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá de conformidad con el artículo 90-1 y 2 del Código General del Proceso,,

D I S P O N E:

1.- INADMITIR la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO, por las razones anotadas.

2.- CONCEDASE un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la falla so pena de ser rechazada de plano.

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado ROLAND DE JESUS LARIOS SANJUAN para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45d0e848631e5db550ce4d30fee9d304c07985c8494f42c99ce8d155c7d011cb

Documento generado en 15/08/2023 10:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>